

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, **19 de mayo 2022.** Pasa a Despacho del señor Juez el presente PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, propuesto por BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, en contra de EDWIN DANIEL BUITRAGO GIRALDO, con radicación No. **2022-00190**, advirtiendo que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Felipe Álvarez Echeverry, a través de memorial del 18 de mayo de 2022, solicitó al despacho el retiro del expediente de la referencia. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1193

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta mediante memorial radicado el día 18 de mayo de 2022, que retira la Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical iniciada por la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, en contra del señor EDWIN DANIEL BUITRAGO GIRALDO, el Juzgado procederá acceder a la solicitud formulada, dejando constancia que la misma fue previamente devuelta para ser subsanada mediante Auto Interlocutorio No. 990 del 03 del mayo de 2022, no obstante no se recibió escrito de corrección de las falencias anotadas, entendiéndose entonces que en el presente caso no ha sido trabada la litis, como quiera que el demandado EDWIN DANIEL BUITRAGO GIRALDO aún no ha sido notificado de la demanda en su contra, ello conforme lo establece el **artículo 92 del C.G.P.**, que su tenor reza:

“Retiro de la demanda. El Demandante podrá **retirar** la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En mérito de lo expuesto el despacho;

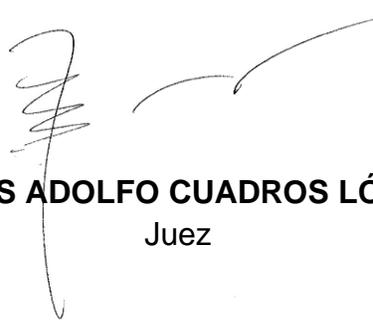
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del retiro de proceso especial de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, propuesto por la sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, en contra del señor EDWIN DANIEL BUITRAGO GIRALDO, con radicación **No. 2022-00190**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTÍFIQUESE,


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2022-00190

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **20 de mayo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.075

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1191

Santiago de Cali, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: FERNELLY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ

DDO: AURORA VELÁSQUEZ VALENCIA

RAD: 2021-314

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada la señora **AURORA VELÁSQUEZ VALENCIA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la señora **AURORA VELÁSQUEZ VALENCIA**, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CHAVARRO identificada con la CC. No. 31.988.523 portadora de la T.P. No. 197.083 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada la señora **AURORA VELÁSQUEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ CHAVARRO** identificada con la CC. No. 31.988.523 portadora de la T.P. No. 197.083 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de las demandadas.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **26 DE MAYO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

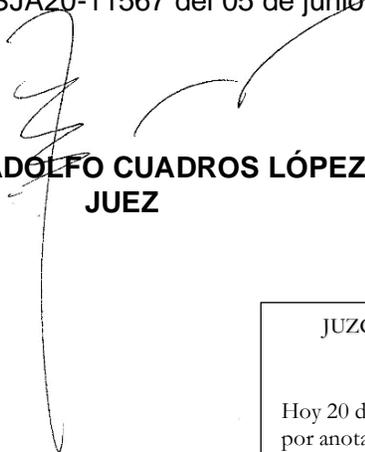
QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-314

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.075


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario